

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 205
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR “EMPAGROC” con Personería Jurídica vigente reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No 00506 del 7 de julio de 1993, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 751 del 15 de septiembre de 1969, con traspaso autorizado por acto administrativo N° 684 del 31 de mayo de 1983, modificado por Resolución 238 del 11 de octubre de 1989”.

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor ELQUIS EDULFO MENDOZA CAMPO identificado con la CC No 84.039.353, actuando en calidad de Gerente de la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR “EMPAGROC” con Personería Jurídica vigente reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No 00506 del 7 de julio de 1993, solicitó a Corpocesar modificación de la Resolución No 238 del 11 de octubre de 1989 en el sentido de adicionar dentro de los usos asignados, la actividad de acuicultura.

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. Mediante Resolución N° 751 del 15 de septiembre de 1969, el Inderena reglamenta la corriente Azúcarbuena.
2. Según Resolución N° 0684 de mayo de 1983, se traspasó al señor CIRO SEGUNDO BRITO, la cantidad de 50 Lts/Seg, en beneficio del predio Las Marías.
3. Mediante Resolución No 238 del 11 de octubre de 1989, Corpocesar concede aumento de caudal en la corriente Zucarabuena, a nombre de CIRO SEGUNDO BRITO BRITO con cédula de ciudadanía No 1.724.739, para beneficio del predio Las Marías ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.
4. Que EMPAGROC allegó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-57991 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, correspondiente al predio Las Marías. En virtud de ello debería producirse el traspaso de la concesión hídrica. Sin embargo, teniendo en cuenta que el nuevo titular solicitó modificación de la concesión, por economía procesal se procederá a adelantar el trámite solicitado y en un solo acto administrativo, posteriormente se resolverá en torno al traspaso y a la solicitud de modificación en comento. Lo anterior encuentra respaldo normativo en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
6. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos: +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 205 del 11 de septiembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR "EMPAGROC" con Personería Jurídica vigente reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No 00506 del 7 de julio de 1993, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 751 del 15 de septiembre de 1969, con traspaso autorizado por acto administrativo N° 684 del 31 de mayo de 1983, modificado por Resolución 238 del 11 de octubre de 1989.

2

profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 149.677. Dicha liquidación es la siguiente:

HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Numero y categoría profesional	(a) Honorarios (h)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración de la encuesta ambiental (segundo día)	(e) Duración total de la encuesta	(f) Viáticos diarios (diarios)	(g) Viáticos Gastos (mens)	(h) Subtotales (Total)	
1	6	\$ 4.938.000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 247.196,00	123.598,00	\$ 729.625,27
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VENTA									
1	6	\$ 4.938.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 246.900,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 976.525,27
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 976.525,27
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 244.131,32
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.220.656,59
(1) Resolución 747 de 1988, Mitransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio N° 74	\$ 22.477.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	29
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 149.677,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 205 del 11 de septiembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR "EMPAGROC" con Personería Jurídica vigente reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No 00506 del 7 de julio de 1993, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 751 del 15 de septiembre de 1969, con traspaso autorizado por acto administrativo N° 684 del 31 de mayo de 1983, modificado por Resolución 238 del 11 de octubre de 1989.

3

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 149.677.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR "EMPAGROC" con Personería Jurídica vigente reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No 00506 del 7 de julio de 1993, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 751 del 15 de septiembre de 1969, con traspaso autorizado por acto administrativo N° 684 del 31 de mayo de 1983, modificado por Resolución 238 del 11 de octubre de 1989, en el sentido de adicionar dentro de los usos asignados, la actividad de acuicultura.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio Las Marías ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, con intervención del Ingeniero LIBARDO LASCARRO y el operario Calificado ARLES LINARES, la cual se llevará a cabo el día 25 de octubre de 2018. El informe resultante de la actividad de evaluación ambiental se rendirá a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Caudal asignado vigente.
2. Razones expuestas por la peticionaria para el cambio de uso.
3. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
4. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
5. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar el cambio de uso. En caso positivo se debe especificar el caudal correspondiente para cada uso.

PARAGRAFO 1: EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR "EMPAGROC", debe aportar a Corpocesar:

1. Copia del documento correspondiente al numero de identificación tributaria (NIT)
2. Copia del acuerdo de pago en torno a la TUA.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR "EMPAGROC", debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Ciento Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Siete Pesos (\$ 149.677) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00 PM del día 16 de octubre de 2018, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 205 del 11 de septiembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR "EMPAGROC" con Personería Jurídica vigente reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No 00506 del 7 de julio de 1993, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 751 del 15 de septiembre de 1969, con traspaso autorizado por acto administrativo N° 684 del 31 de mayo de 1983, modificado por Resolución 238 del 11 de octubre de 1989.

----- 4

reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR "EMPAGROC" con Personería Jurídica vigente reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No 00506 del 7 de julio de 1993 o a su apoderado legalmente constituido.

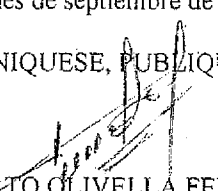
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los once (11) días del mes de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GENERAL PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No 102-1988

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181